

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Una línea eléctrica a 23 KV. en Cabuñes, Gijón», suscrito en Gijón el 10 de junio de 1968 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocos, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 23 KV. de tensión nominal, en aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio templado en cadenas de suspensión y anclaje y apoyos metálicos.

Origen en la red existente de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y final en el centro de transformación de la residencia sanitaria del I. N. P.; longitud de 772 metros.

Emplazamiento en Cabuñes, Gijón

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas

Oviedo, 28 de febrero de 1969.—670-B.

RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace público haber sido señaladas fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa solicitada por «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA).

Con fecha 4 de marzo de 1969, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de octubre de 1966 la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación, correspondientes a la séptima fase, sean en las siguientes fechas para cada una de las fincas que se relacionan a continuación, todas ellas situadas en el lugar de las Vegas de Veriña, Poago, Pavierna, correspondientes a los polígonos catastrales números 47 y 38, término municipal de Gijón.

El levantamiento del acta tendrá lugar a las diez horas de cada uno de los días señalados, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario, a su costa.

Los interesados podrán formular ante la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

Día 24 de marzo de 1969:

Fincas números 232; 233 a), b); 308 a), b), y resto de la número 2. Polígono 47. Propietarios, respectivamente: Don Argentino López, don Emilio Suárez, Veriña, S. A., y Luis y Manuel Álvarez Suárez. No figuran llevadores.

Día 25 de marzo de 1969:

Fincas números (registral) 7.097 (parte) y 10.273 (parte). Propietarios, respectivamente: Don Gerardo Arriola, don Alfredo Vázquez Argüelles y don Luis Sáenz Santamaría.

Día 26 de marzo de 1969:

Fincas números 51, 52, 271 y 55 del polígono 38. Propietarios, respectivamente: Don Manuel Antonio Hevia Álvarez, don Emilio García Pérez (hoy Aurelia García Rodríguez), herederos de Nicasio Rublera Blanco y don José García Cortina.

Día 27 de marzo de 1969:

Fincas números 56, 58, 59 y 89 del polígono 38. Propietarios, respectivamente: Doña Consuelo González Rúa, don Rufino García González, don Antonio Menéndez Rodríguez y don Emilio García Pérez (hoy Aurelia García Rodríguez).

Día 28 de marzo de 1969:

Fincas números 82, 101, 183 y 104 del polígono 38. Propietarios, respectivamente: Don Emilio García Pérez (hoy Aurelia García Rodríguez), doña Balbina Infesta Álvarez, «Unión Española de Explosivos, S. A.», y don Angel García González.

Día 31 de marzo de 1969:

Fincas números 105, 106 y 107 del polígono 38. Propietarios, respectivamente: Don Valentín Infesta Álvarez, don José Riestra Vega y «Unión Española de Explosivos, S. A.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de marzo de 1969.—El Jefe de la Sección de Minas.—716-6.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Espin Salvador y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr. En recurso contencioso-administrativo número 8.928, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Espin Salvador, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1968, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia, en 1 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Manuel Espin Salvador, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que resolvió no admitir a trámite el recurso de revisión por aquél interpuesto, y declarando que dicho acto administrativo se halla ajustado al Ordenamiento Jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Galiás.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 10 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Ana Esther Dolores del Real Flores y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.223, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña María Ana Esther Dolores del Real Flores, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1967 sobre corrección disciplinaria impuesta a la recurrente, ha recaído sentencia, en 3 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Ana Esther Dolores del Real Flores, contra la Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo, fechada el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete, la cual, por no estar ajustada a derecho la anulamos, dejando sin efecto la corrección disciplinaria de apercibimiento impuesta a la recurrente por aquélla. Todo sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Galiás.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.